



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RUBÉN JOSÉ CASTRO CUESTA.

DEMANDADA: AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2003-00018-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del Proceso Liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. ibídem.

Notificar personalmente éste proveído a la demandada AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene.

Conceder el amparo de pobreza al señor RUBÉN JOSÉ CASTRO CUESTA, de conformidad con el artículo 151 C. G. del P., por lo tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Tener a la doctora LUCY ROCÍO MARTÍNEZ CARDONA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada titular y al doctor FREDIS RAFAEL ARAMENDIZ MAESTRE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado suplente del señor RUBÉN JOSÉ CASTRO CUESTA, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndoles que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

Advertir a los apoderados judiciales reconocidos en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b52c392329e9b317f6c7ee9ae451569253fcb270efdbc3856aada357028e0d6

Documento generado en 29/03/2021 07:33:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**